



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



COMISION DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y CONTROL FISCAL

INFORME DE COMISIÓN

Montería, 7 de abril de 2026

Doctor
GABRIEL MORENO GUERRERO
presidente
Honorable Diputado
Asamblea Departamental De Córdoba

Cordial Saludo;

Luego de un estudio minucioso en la comisión permanente de Hacienda, Crédito Público y Control Fiscal, al proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 0034 DE 2020, ESTABLECIENDO UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA" la diputada ponente CAROLINA ZAPATA RUIZ, hizo una exhaustiva presentación del informe de ponencia, donde intervinieron los demás diputados integrantes de la comisión.

De conformidad y estando dentro del término establecido en el artículo 93 de la ordenanza número 002 de 2022, "Por Medio Del Cual Se Adopta el Nuevo Reglamento Interno de La Asamblea Departamental de Córdoba", nos permitimos presentar a consideración de la plenaria el informe de comisión.

PONENCIA.

1.1 TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

En cuanto a su trámite, la Secretaría General de la Corporación, emitió constancia al presidente de la Duma Departamental, indicando que el Proyecto de Ordenanza, cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento Interno de la Corporación, en especial los previstos en los artículos 89 y 90.

1.2 OBJETO

El presente Proyecto de Ordenanza tiene por objeto modificar la Ordenanza 034 de 2020 con el fin de establecer medidas tributarias excepcionales y transitorias en el Departamento de Córdoba, consistentes en la exención del pago de estampillas departamentales y de la tasa pro deporte y recreación para los contratos y/o convenios financiados con recursos provenientes de donaciones destinadas a la atención de la emergencia, así como la adopción de una reducción del veinte por ciento (20%) en intereses de mora y sanciones aplicables a obligaciones en mora de los impuestos al consumo de vigencias anteriores, con el propósito de facilitar la recuperación económica, incentivar el recaudo, normalizar la cartera y contribuir a la atención y superación de la situación de calamidad pública que afecta al departamento

1.3 TÍTULO

El presente proyecto de ordenanza nos presenta el presente título el cual va acorde con la iniciativa





“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 0034 DE 2020, ESTABLECIENDO UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”

2. ATRIBUCIONES

2.1 CONSTITUCIONALES

La Constitución de 1991 reconoce en su preámbulo a Colombia como una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. En igual sentido, el artículo segundo establece que son fines esenciales del estado:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

El principio de equidad tributaria (artículos 95-9 y 363 CP) exige que las cargas fiscales se distribuyan de manera justa. La medida propuesta respeta la equidad horizontal, al aplicar la exención a todos los contratos financiados total o parcialmente con donaciones recibidas por la Gobernación de Córdoba en el marco de la emergencia bajo las mismas condiciones, evitando privilegios arbitrarios y garantizando proporcionalidad frente a la situación excepcional.

De igual manera, el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y coordinación de funciones, lo cual resulta especialmente relevante en escenarios de emergencia como el que actualmente atraviesa el Departamento de Córdoba.

El artículo 287 de la Carta Política reconoce a los entes territoriales el derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

El artículo 294 de la Constitución refuerza esta autonomía al señalar que la ley no puede conceder beneficios sobre los tributos de propiedad de las entidades territoriales, correspondiendo a estas la facultad de establecer exenciones, descuentos y demás mecanismos de administración de sus rentas.

El artículo 300 numeral 4 otorga a las Asambleas Departamentales la competencia para decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones requeridos para el cumplimiento de las funciones departamentales. Complementariamente, el artículo 338 dispone que las ordenanzas deben fijar directamente los elementos esenciales de los tributos, garantizando el principio de legalidad en materia fiscal.

2.2 LEGALES

La Ley 2200 de 2022 reafirma la competencia de las Asambleas Departamentales





para administrar los recursos y regular los tributos de carácter departamental, dentro del marco normativo previamente definido por el legislador.

la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 5º numeral 6º, lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así: (...)

6. En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior (...)"

En este sentido, debe destacarse que las entidades territoriales se encuentran plenamente facultadas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 para la reducción de la sanción por mora y las sanciones tributarias. Al respecto esta disposición señala que:

"ARTÍCULO 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos." (Subraya fuera de texto).

El artículo 6 del Decreto 0243 de 2026 dispuso que durante la vigencia fiscal 2026 las entidades territoriales podrán establecer condiciones especiales de pago para los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, consistentes en la condonación o rebaja de intereses de mora y sanciones, con el fin de facilitar la recuperación de cartera pública, generar mayor liquidez para las entidades territoriales y aliviar la situación económica de los deudores afectados por la emergencia.

2.3. ORDENANZALES

El presente proyecto se enmarca en lo dispuesto en la Ordenanza 002 de 2022, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Córdoba.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Proyecto de Ordenanza se fundamenta en la necesidad de adoptar medidas tributarias excepcionales, razonables y proporcionales que permitan al Departamento de Córdoba enfrentar de manera eficaz la situación de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada, que han generado graves afectaciones humanas, sociales y económicas en el territorio. En desarrollo de los principios constitucionales de autonomía territorial, solidaridad, eficiencia y equidad tributaria, la iniciativa busca fortalecer la capacidad institucional del departamento





para atender la emergencia, facilitar la ejecución de recursos provenientes de donaciones y cooperación, y promover mecanismos que incentiven la normalización de la cartera tributaria.

En este sentido, la finalidad del proyecto se concreta en:

1. Exonerar del pago de las estampillas departamentales, conforme a lo establecido en el artículo 1 del presente proyecto, a los contratos y/o convenios financiados total o parcialmente con recursos provenientes de donaciones destinadas a la atención de la emergencia, aplicando el beneficio de manera proporcional cuando existan fuentes mixtas de financiación.

2. Exonerar del pago de la tasa pro deporte y recreación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, a los contratos y/o convenios que se celebren bajo las mismas condiciones de financiación con recursos de donación, garantizando coherencia en el tratamiento tributario de estos instrumentos.

3. Establecer un beneficio temporal, en los términos del artículo 3, consistente en la reducción del veinte por ciento (20%) en las sanciones y en los intereses de mora aplicables a las obligaciones en mora del impuesto al consumo correspondientes a vigencias 2025 y anteriores, condicionado al pago total del capital dentro del plazo definido.

4. IMPACTO FISCAL

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal del presente proyecto de ordenanza evidencia que la exención en el pago de las estampillas departamentales y de la tasa pro deporte y recreación no genera una afectación negativa a las finanzas del Departamento de Córdoba. Lo anterior se debe a que los contratos y/o convenios objeto del beneficio se financian exclusivamente con recursos provenientes de donaciones y cooperación, los cuales constituyen ingresos extraordinarios que no se encuentran incorporados en el presupuesto departamental ni en las proyecciones fiscales del Marco Fiscal de Mediano Plazo. En consecuencia, el recaudo que se deja de percibir por concepto de dichos tributos no hace parte de los ingresos esperados de la vigencia, razón por la cual no se impactan los recursos presupuestados ni se compromete la sostenibilidad fiscal del ente territorial. Adicionalmente, la exención se aplica de manera proporcional únicamente sobre la porción financiada con estos recursos, manteniéndose intacta la tributación sobre fuentes ordinarias. En este sentido, la medida resulta temporal, focalizada y proporcional, generando un beneficio social neto positivo al incentivar la destinación íntegra de los aportes solidarios a la atención de la emergencia y la recuperación económica, sin afectar el equilibrio financiero del departamento.

5. CONVENIENCIA

La conveniencia del presente Proyecto de Ordenanza se sustenta en la necesidad urgente de adoptar medidas fiscales excepcionales que permitan al Departamento de Córdoba responder de manera oportuna y eficaz a la grave situación derivada de los eventos hidrometeorológicos que afectaron el territorio durante el año 2026. En efecto, mediante el Decreto Departamental No. 00039 de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el departamento, como consecuencia de inundaciones generalizadas que impactaron de manera significativa la infraestructura, la economía y las condiciones de vida de la población, registrándose más de 219.000 personas damnificadas y miles de viviendas afectadas y destruidas. En este contexto, la adopción de medidas tributarias como las propuestas resulta





solo pertinente, sino necesaria para facilitar la atención de la emergencia, garantizar la adecuada ejecución de recursos y promover la recuperación económica del territorio.

De esta manera, la exención se configura como una acción afirmativa de carácter fiscal, orientada a garantizar la eficacia de la contratación pública y privada en el marco de la emergencia, sin afectar la autonomía tributaria del departamento ni los principios de igualdad y justicia tributaria. Se entenderán como contratos beneficiados por la exención aquellos contratos y/o convenios financiados con recursos provenientes de donaciones recibidas por el Departamento de Córdoba que se celebren hasta el 31 de diciembre de 2027, y que estén destinados directamente a la atención humanitaria, la recuperación de la actividad productiva, la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de los territorios afectados, así como a todas aquellas acciones necesarias para conjurar la crisis generada por las inundaciones y altas precipitaciones.

Para garantizar la transparencia, la seguridad jurídica y evitar posibles prácticas de evasión, la medida incorpora criterios claros de aplicación y control, tales como: la obligación de que los contratos indiquen expresamente su celebración en el marco de la emergencia; la certificación por parte de la Dirección de Presupuesto sobre la fuente de financiación proveniente de donaciones para efectos de aplicar la exención total o proporcional; la limitación temporal del beneficio hasta el 31 de diciembre de 2027; y la aplicación proporcional del beneficio en contratos con fuentes mixtas de financiación. Asimismo, se establecen mecanismos de control y fiscalización que permiten a la administración departamental verificar el correcto uso del beneficio y, en caso de indebida aplicación, proceder a la determinación de los tributos omitidos junto con los intereses correspondientes, garantizando así la protección del erario.

Finalmente, como estrategia complementaria para la normalización de la alta cartera existente por concepto del impuesto al consumo, el proyecto propone una medida transitoria consistente en la reducción del veinte por ciento (20%) en las sanciones y en la tasa de interés moratorio para obligaciones en mora de vigencias 2025 y anteriores, condicionada al pago total del capital hasta el último día hábil del mes de junio de 2026. Este beneficio también se extiende a contribuyentes con acuerdos de pago en mora o incumplidos, permitiendo su normalización bajo condiciones favorables. Esta medida tiene como propósito incentivar el pago voluntario, mejorar los niveles de recaudo y fortalecer el flujo de caja del departamento, reduciendo a su vez los costos administrativos y el riesgo de prescripción de las obligaciones. Desde el punto de vista fiscal, si bien implica una disminución parcial en intereses y sanciones, se compensa ampliamente con el incremento en la recuperación efectiva de la cartera.

Finalmente, la medida resulta conveniente desde el punto de vista fiscal y jurídico, en tanto cumple con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y se encuentra en armonía con el marco constitucional y legal aplicable, en especial los artículos 287, 294, 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política. Asimismo, se fundamenta en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 2200 de 2022 y las facultades otorgadas mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026 y el Decreto 0243 de 2026, consolidándose como una medida viable, proporcional y acorde con los principios de eficiencia y sostenibilidad fiscal.

4. ARTICULADO

El proyecto de ordenanza original consta de dos (05) artículos. Así:





Artículo 1. Adiciónese el artículo 284A, en el Título II Capítulo I de la Ordenanza 034 de 2020, en relación con las Estampillas Departamentales, el cual quedará, así:

“Artículo 284A. Exención estampillas departamentales. Exonérense del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, la estampilla Pro-cultura, la estampilla Pro desarrollo académico y descentralización de servicios educativos de la Universidad de Córdoba y la estampilla Pro desarrollo departamental a los contratos y/o convenios financiados con recursos provenientes de donaciones y convenios o contratos especiales de cooperación recibidos por el departamento de Córdoba que se celebren y legalicen hasta el 31 de diciembre de 2027, que sean destinados a la atención humanitaria, recuperación de la actividad productiva, la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de los territorios afectados y demás actividades que resulten necesarias para conjurar y atender la crisis generada por las inundaciones y altas precipitaciones en el departamento de Córdoba, que conllevaron a la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026.

En los contratos y/o convenios que se financien con varias fuentes, la exención aplicará únicamente sobre las estampillas que se liquiden respecto de la parte proporcional

financiada con recursos provenientes de las donaciones, manteniéndose la obligación tributaria respecto de la otra proporción.

Artículo 2. Adiciónese el numeral 9 al párrafo primero del artículo 371 de la Ordenanza 034 de 2020, correspondiente a las exenciones de la Tasa Predeporte y Recreación Departamental, el cual quedará así:

9. Exonérense del pago de la Tasa Pro Deporte y Recreación a los contratos y/o convenios financiados con recursos provenientes de donaciones y convenios o contratos especiales de cooperación recibidas por el departamento de Córdoba que se celebren y legalicen hasta el 31 de diciembre de 2027, que sean destinados a la atención humanitaria, recuperación de la actividad productiva, la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de los territorios afectados y demás actividades que resulten necesarias para conjurar y atender la crisis generada por las inundaciones y altas precipitaciones en el departamento de Córdoba.

En los contratos y/o convenios que se financien con varias fuentes, la exención aplicará únicamente sobre la parte proporcional financiada con recursos provenientes de las donaciones, manteniéndose la obligación tributaria respecto de la otra proporción.

Artículo 3. Reducción transitoria de intereses de mora y sanciones de los impuestos al consumo. Los sujetos pasivos que se encuentren en mora por obligaciones causadas de las vigencias 2025 y anteriores por concepto de Impuesto al Consumo: Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas; Impuesto al Consumo de Licores, Vinos y Aperitivos o el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, podrán pagar sus obligaciones con una reducción de las sanciones que se causen y de la tasa de Interés moratorio, teniendo en cuenta los siguientes plazos y condiciones:

- a. Si el pago de la obligación tributaria se realiza hasta el último día hábil del mes de junio del año 2026, el sujeto pasivo o responsable podrá pagar su obligación con una reducción del veinte por ciento (20%) en las sanciones que se causen y de la tasa de interés moratorio establecida en el artículo 635 del Estatuto
- b. Tributario Nacional. Para tal fin, el sujeto pasivo o responsable deberá presentar la declaración, en los casos en que se requiera, y efectuar el pago del cien por ciento (100%) del capital u obligación principal.





Parágrafo 1. Los deudores de obligaciones tributarias establecidas en el presente artículo que tengan una facilidad o acuerdo de pago vigente, podrán acogerse a lo previsto en este artículo, sobre los saldos insolutos.

Artículo 4. Reglamentación. La Administración Departamental reglamentará lo pertinente para la aplicación de las disposiciones previstas en los artículos anteriores, garantizando la transparencia, proporcionalidad y eficiencia en el recaudo.

Parágrafo. La implementación de los beneficios establecidos en la presente ordenanza no estará supeditada a la expedición de la reglamentación, la cual tendrá únicamente efectos complementarios y de orientación administrativa. En consecuencia, los contribuyentes podrán acogerse a la reducción y exenciones previstas desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, aun cuando sus obligaciones se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, o en instancia de cobro administrativo coactivo, caso en el cual su aplicación podrá dar lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Artículo 5. Vigencias y Derogatorias. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

5. MODIFICACIONES

Luego de un análisis constitucional, legal, reglamentario y de conveniencia no se proponen modificaciones al proyecto.

PROPOSICIÓN

Cumplidos los preceptos constitucionales, legales y ordenanzaes, solicitamos a los honorables diputados de la Asamblea Departamental de Córdoba, aprobar el informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 0034 DE 2020, ESTABLECIENDO UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".

Ratificamos que este informe fue enviado a Secretaría General, para su conocimiento y demás fines, así como también fue publicado en la página web de la Asamblea Departamental, como reza en el artículo 102 de la Ley 2200 de 2022.

Vuestra Comisión,

REMBERTO ANTONIO TAPIA HERRERA
Diputado

CAROLINA ZAPATA RUIZ
Diputada Ponente

CARLOS DAVID GÓMEZ ESPITIA
Diputado

ROJAS SALAZAR LUIS MIGUEL
Diputado

JUAN HUMBERTO ROIS DEREIX
Diputado

MARTHA CECILIA PETRO MARTINEZ
secretaria

